

Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez que la demandada MARIA ORFELINA BLANDON MONSALVE se notificó personalmente de la presente acción ejecutiva el 24 de enero de 2024, remitiéndole correctamente el traslado de la demanda el 31 de enero de esta misma anualidad. Posteriormente, en data 9 de febrero de 2024, ambos demandados, contestan la demanda a través del profesional del derecho Dr. DUVERNEY TORO CARMONA. Paso a Despacho para que se sirva proveer la decisión que corresponda. Sevilla - Valle, marzo 19 de 2024.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0725

Sevilla - Valle, diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECARIA) DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: SOCIEDAD FON-2 S. A. S.
EJECUTADOS: JHONATAN WEIMAR DELGADO BLANDON Y MARIA ORFELINA BLANDON MONSALVE.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2023-00072-00.

I. OBJETO DE ESTE PROVEIDO.

Procede este Despacho a pronunciarse respecto de la comunicación arrimada al paginario por el abogado Dr. DUVERNEY TORO CARMONA, en su condición de apoderado judicial de los convocados a juicio, señores JHONATAN WEIMAR DELGADO BLANDON y MARIA ORFELINA BLANDON MONSALVE.

II. CONSIDERACIONES.

De la revisión del plexo sumarial se avizora que, en data 24 de enero de esta anualidad, la ejecutada MARIA ORFELINA BLANDON MONSALVE se notificó personalmente de la presente acción compulsiva en las instalaciones del Despacho remitiéndole el traslado de la demanda, por error involuntario del Despacho, solo hasta el 31 de enero de 2024, en virtud de lo cual, el término de DIEZ (10) DIAS, para la contestación de la demanda, inició su computo solo hasta el 1 de febrero de 2024.

Así las cosas, el pasado 9 de febrero del hogaño, ambos demandados JHONATAN WEIMAR DELGADO BLANDON y MARIA ORFELINA BLANDON MONSALVE contestaron la demanda a través del mandatario Dr. DUVERNEY TORO CARMONA, razón por la cual se hace necesario reconocer personería al togado para que despliegue el ejercicio de apoderamiento judicial, teniendo como contestada la demanda respecto de la demandada MARIA ORFELINA BLANDON MONSALVE y notificado por conducta concluyente a JHONATAN

WEIMAR DELGADO BLANDON en la forma instituida por el inciso 1º del artículo 301 del Estatuto Instrumental, el cual dispone:

“Artículo 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifiesten que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias...” (Exaltación literal del Despacho).

III. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor **DUVERNEY TORO CARMONA**, identificado con cédula de ciudadanía No.94.284.425 de Sevilla - Valle y T. P. No.311.588 del Consejo Superior de la Judicatura como **APODERADO ESPECIAL** de los demandados **JHONATAN WEIMAR DELGADO BLANDON y MARIA ORFELINA BLANDON MONSALVE**, a efectos de poder ejercer su representación judicial dentro del trámite de la presente acción ejecutiva y en los términos del poder a él conferido.

NOTA: Se verifica que en la fecha de emisión de esta providencia se efectuó consulta de antecedentes disciplinarios en la página de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial del profesional del derecho que obra en el presente asunto como apoderado de la parte pasiva, encontrando que, según Certificado No.4263181 expedido el 18 de marzo de 2024 actualmente **NO tiene antecedentes disciplinarios** que impidan el ejercicio de la profesión.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA respecto de la demandada **MARIA ORFELINA BLANDON MONSALVE** desde el 9 de febrero de 2024, disponiendo el Despacho pronunciarse, respecto de la contestación de la demanda, una vez superado el término concedido para contestar al otro demandado.

TERCERO: TENER COMO NOTIFICADO por CONDUCTA CONCLUYENTE el ejecutado JHONATAN WEIMAR DELGADO BLANDON, en la fecha de notificación de la presente decisión, en virtud a lo dispuesto por el inciso 2º del artículo 301 del Estatuto Procesal y los considerandos vertidos en esta providencia.

CUARTO: COMPUTESE el término establecido por el artículo 91 del Código General el Proceso, en lo que respecta al periodo temporal de TRES (3) DIAS con que cuenta el demandado JHONATAN WEIMAR DELGADO BLANDON para el retiro de copias, el de ejecutoria de la providencia, además del traslado de la demanda a partir de la fecha de remisión del LINK de acceso al expediente del proceso.

QUINTO: BRINDESE PUBLICIDAD a la presente providencia como lo ritúa el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. **046** DEL
20 DE MARZO DE 2024.

EJECUTORIA: _____


AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b214321ceefdc811ef6e8e132af0c26458389182fbaa6281fe5522916f5909db**

Documento generado en 19/03/2024 03:16:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>